



Resolución de Gerencia General

N° 12-2021-GG/PGE

Miraflores, 11 de mayo del 2021

VISTO:

El Informe N° 002-2021-JVC/PGE-DIR y el Oficio N° 045-2021-JUS/PGE-DIR de la Dirección de Información y Registro; y, el Informe N° 054-2021-PGE/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo N° 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones. Es el ente rector del Sistema y constituye pliego presupuestal;

Que por Resolución del Procurador General del Estado N° 71-2020-PGE/PG se aprobó el Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as (en adelante el Reglamento), el mismo que tiene como objetivo establecer principios, normas y procedimientos para regular las actuaciones de los órganos responsables que conducen y ejecutan los procesos de selección, así como para aquellos/as abogados/as que participan en dichos procesos;

Que conforme al artículo 3 del Reglamento, las disposiciones contenidas en el mismo son de obligatorio cumplimiento para los órganos responsables de los procesos de selección, así como para los/las abogados/as;

Que el artículo 57 del Reglamento regula el recurso de apelación en la primera fase del proceso de selección, estableciendo lo siguiente:

“Artículo 57.- Apelación en la primera fase del proceso de selección
1. El/la abogado/a descalificado/a en la fase de inscripción en el RUAAPP puede interponer recurso de apelación, dentro de los tres (3)





Resolución de Gerencia General

N° 12-2021-GG/PGE

días hábiles siguientes de notificada la resolución que lo descalifica.
Para tal efecto, acompaña la documentación sustentatoria.
(...)"

Que los artículos 142 y 147 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, prevén que los plazos son de carácter obligatorio, además de improrrogables, salvo en este último caso, cuando exista disposición habilitante en contrario.

Que del expediente administrativo se verifica lo siguiente:

- Con fecha 29 de marzo del 2021, la Dirección de Información y Registro realizó la publicación de los resultados de la etapa de verificación de los requisitos, en relación a la primera fase del proceso de selección (Inscripción en el RUAAPP);
- Por correo de fecha 30 de marzo del 2021, la Dirección de Información y Registro comunicó al abogado Edwin Tineo Najarro a través de su correo electrónico edtinro9@hotmail.com, que fue descalificado por no haber foliado y firmado sus documentos, de conformidad con lo exigido en el literal b) numeral 1 del artículo 56 del Reglamento;
- Con fecha 31 de marzo del 2021, la Dirección de Información y Registro a través del correo institucional dir@pge.gob.pe, le notificó al abogado recurrente el Comunicado N° 2-2021-PGE-DIR, mediante el cual el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado integró al proceso de selección, el procedimiento de subsanación solo respecto de aquellos/as solicitantes que omitieron firma y foliado en cada uno de los documentos presentados para su inscripción en el RUAAPP, con la finalidad de que puedan subsanar dicha omisión dentro del plazo establecido, desde el lunes 5 al miércoles 7 de abril de los corrientes;
- Con fecha 5 de abril del 2021, el abogado recurrente, en el marco del procedimiento de subsanación antes referido, registro su solicitud de inscripción;
- Con fecha 14 de abril del 2021, la Dirección de Información y Registro comunica al abogado recurrente a través de su correo electrónico edtinro9@hotmail.com que ha sido declarado descalificado por haber registrado su solicitud en una subsección adicional (especializada), modificando la subsección de registro inicial (regional), hecho que se subsume dentro de la causal prevista en los literales d) y g) del numeral 1 del artículo 56 del Reglamento;
- Frente a ello, con fecha 20 de abril de 2021, el abogado Edwin Tineo Najarro presentó virtualmente recurso de apelación a través del correo electrónico





Resolución de Gerencia General

N° 12-2021-GG/PGE

institucional de la Dirección de Información y Registro dir@pge.gob.pe precisando como agravio que la notificación se encuentra afectada de incongruencia interna;

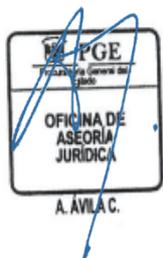
Que, de la revisión de los actuados administrativos, obra el correo electrónico de fecha 14 de abril del 2021 enviado por la Dirección de Información y Registro al correo electrónico edtinrro9@hotmail.com perteneciente al abogado Edwin Tineo Najarro, por medio del cual se le comunica que ha sido declarado descalificado por haberse configurado las causales previstas en los literales d) y g) del numeral 1 del artículo 56 del Reglamento;

Que, en el caso materia de análisis, dicho correo electrónico constituye el acto administrativo impugnado, al contener la decisión del órgano administrativo que va a repercutir sobre intereses, derechos y obligaciones del administrado, si se tiene en cuenta que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la forma de los actos administrativos, basta que estos se expresen por escrito, salvo que el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma y que permita tener constancia de su existencia;

Que, en ese sentido, siendo la fecha de notificación del referido correo electrónico el 14 de abril del 2021, el plazo para interponer el recurso de apelación contra el referido acto administrativo debe ser contabilizado a partir del día hábil siguiente de la notificación, de conformidad con el artículo 144 de la Ley de Procedimiento Administrativo General; es decir, dicho plazo se debe computar a partir del 15 de abril del 2021, venciendo el 19 de abril del presente año;

Que, en consecuencia, el recurso de apelación formulado por el abogado Edwin Tineo Najarro contra el correo electrónico de fecha 14 de abril del 2021, deviene en improcedente por extemporáneo, al haber sido interpuesto el 20 de abril de 2021, fuera del plazo prescrito en el numeral 1 del artículo 57 del Reglamento;

Que de acuerdo al numeral del 2 del artículo 57 del Reglamento, el/la Secretario/a General resuelve los recursos de apelación que se formulen en la primera fase del proceso de selección, relacionado a la inscripción en el Registro Único de Abogados/as aspirantes para ser propuestos/as como Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as (en adelante RUAAPP); actuando, de esta manera, como segunda y última





Resolución de Gerencia General

N° 12-2021-GG/PGE

instancia administrativa en vía de apelación sobre lo resuelto por la Dirección de Información y Registro, respecto a la primera fase del proceso de selección.

Que el literal c) del artículo 12 del Decreto Supremo N° 009-2020-JUS, Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General de Estado, prevé que la Gerencia General realiza las funciones de Secretario/a General del Consejo Directivo;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, así como por el Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° 71-2020-PGE/PG; y contando con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el abogado Edwin Tineo Najarro contra el correo electrónico de fecha 14 de abril del 2021 emitido por la Dirección de Información y Registro, por los fundamentos expuesto en la parte resolutive de la presente Resolución, quedando firme dicho acto administrativo.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al abogado Edwin Tineo Najarro, devolviendo los actuados a la Dirección de Información y Registro, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional

MARTIN MUJICHICH LOLI
Gerente General
Procuraduría General del Estado

